

RESOLUCIÓN No **0234** 15 JUL 2025

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar aguas superficiales del río Diluvio, en beneficio del predio 'Quebrahueso', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, a nombre del señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160 y se toman otras determinaciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, se otorgó al señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160, una Concesión de Aguas Superficiales (Reglamentada) sobre el río Diluvio, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en el predio denominado “Quebrahueso”. Dicha concesión, registrada bajo el expediente EXP 18-1988, contempla un aprovechamiento desde la margen izquierda del río, a través de la derivación denominada Canal El Diluvio II, con un caudal concesionado de 75 litros por segundo (l/s). El uso del recurso hídrico fue autorizado para fines agrícolas, pecuarios y domésticos.

Que mediante Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973 se reglamentaron de manera conjunta los usos y aprovechamientos de las aguas del río Diluvio, adjudicando, por la Derivación III o Caño Angostura, diversos caudales, entre los cuales, en el numeral 11, se incluyó al predio denominado “Diluvio II”, de propiedad del señor Hernando Vergara, Sociedad Agropecuaria del Cesar LTDA, al cual se le asignaron 186 litros por segundo de caudal, provenientes de la margen izquierda, derivación I o Canal 1 Diluvio II. Posteriormente, mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, se otorgó un traspaso, se adjudicaron caudales sobrantes y se negó la concesión directa solicitada por el señor Madonio Villegas Salazar. Así mismo, mediante Resolución No. 262 del 25 de agosto de 1988, se adicionó el acto administrativo contenido en la Resolución No. 225, otorgando, a título de traspaso, un caudal de 75 litros por segundo del río Diluvio en favor del señor José Jorge Dangond Castro.

Que, mediante Resolución No. 0336 del 22 de julio de 2021, CORPOCESAR resolvió la reclamación presentada por el señor José Jorge Dangond Castro, relacionada con la facturación de la tasa por uso de agua respecto del predio “Quebrahueso”. La decisión se fundamentó en la documentación aportada por el peticionario el 13 de julio de 2021, en particular el Certificado de Libertad y Tradición expedido en la misma fecha, a través del cual se evidenció que el señor Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160, no ostenta derecho real de dominio sobre dicho predio desde el 3 de noviembre de 2015, fecha en la que fue transferido mediante contrato de compraventa a la empresa Derivados y Fracciones de la Palma S.A.S., identificada con NIT 900.207.912-7. En consecuencia, en el artículo primero de la citada resolución se acogieron parcialmente las pretensiones del reclamante, y en el artículo segundo se confirmó la factura TUA No. 2014-000501, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, en relación con el predio “Quebrahueso”. Así mismo, en el artículo quinto se dispuso comunicar la decisión a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, con el fin de actualizar la información correspondiente para futuras liquidaciones. Dicha disposición implica que la actualización de la base de datos solo podrá efectuarse mediante la modificación de los actos administrativos que regulan las concesiones, trámite que deberá ser promovido formalmente por los usuarios, conforme al interés que les asista.

Que, mediante comunicación enviada el 15 de junio de 2023, el señor José Jorge Dangond Castro solicitó a la Oficina Jurídica y a la Tesorería de CORPOCESAR la suspensión de los cobros correspondientes a los años 2022 y 2023 por concepto de tasa por uso de agua, reiterando que no tiene vínculo alguno con el predio “Quebrahueso” desde el año 2015, conforme lo señalado en la Resolución No. 0336 de 2021 y en el Certificado de Libertad y Tradición aportado. Asimismo, manifestó que ya había pagado la TUA correspondiente al año 2014 y solicitó que los cobros fueran dirigidos a los actuales propietarios del predio, indicando que resulta incoherente haber suspendido el cobro durante varios años y retomarlo nuevamente en 2022 y 2023.

Que, mediante comunicación radicada bajo el número 11318 del 15 de noviembre de 2023, dirigida a la Tesorería de CORPOCESAR, el señor José Jorge Dangond Castro reiteró su reclamación por facturación errónea respecto de los predios “Angosturas” y “Quebrahueso”, invocando nuevamente la Resolución No. 0336 de 2021, en la que se reconoció que había dejado de ser propietario del predio desde 2015. En dicha comunicación, manifestó expresamente su renuncia a la concesión al momento de entregar el inmueble “a paz y salvo”, exigiendo la cancelación inmediata de cualquier obligación a su nombre, dado que no obtiene ningún beneficio derivado de dicha concesión.

0234

15 JUL 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar aguas superficiales del río Diluvio, en beneficio del predio 'Quebrahueso', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, a nombre del señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160."

2

Que con ocasión de la aceptación de la renuncia a la concesión otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, se hace necesario desarrollar lo dispuesto en el mencionado artículo quinto, ordenando la anulación de las facturas que se hayan emitido con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0336 de 2021, con el fin de garantizar coherencia entre las actuaciones administrativas de la Corporación y el reconocimiento expreso de que el usuario no tenía la calidad de propietario del predio objeto de la concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer, entre otras, funciones de control y seguimiento ambiental. En ese sentido, compete a esta entidad ejercer dichas funciones respecto del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, "*Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia*".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

Que, en el caso sub examine, el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, toda vez que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, los titulares de un derecho también pueden renunciar a su ejercicio.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "*...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*"

Que igualmente, el principio de economía indica que "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión para aprovechar aguas superficiales del río Diluvio, en beneficio del predio "Quebrahueso", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



15 JUL 2025

Continuación Resolución No 0234 del 15 JUL 2025 "Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar aguas superficiales del río Diluvio, en beneficio del predio 'Quiebrahueso', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, a nombre del señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160."

3

Cesar, otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, a nombre del señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área Financiera y de Tesorería de CORPOCESAR adelantar las gestiones necesarias para anular las facturas que, por concepto de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, se hayan emitido con ocasión de la concesión mencionada, correspondientes a las vigencias 2022, 2023 y/o 2024. Lo anterior, en virtud de la aceptación de la renuncia a la concesión otorgada mediante Resolución No. 225 del 27 de junio de 1988, modificada por la Resolución No. 483 del 4 de octubre de 2021, en beneficio del predio "Quiebrahueso", a nombre del señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 0336 del 22 de julio de 2021, en lo relativo a la actualización de la información para las liquidaciones posteriores a su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del Expediente 18-1988, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales objeto de la presente aceptación de renuncia. En consecuencia, se dispone la exclusión de dicha concesión de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor José Jorge Dangond Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.454.160, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

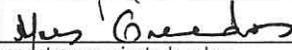
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 15 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 18-1988